

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de València Servicio de Mejora Climática

2025/02385 Anuncio del Ayuntamiento de València sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de protección contra la contaminación acústica.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2025, aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica del Ayuntamiento de Valencia.

La parte dispositiva del acuerdo adoptado establece lo siguiente:

"Primero. Desestimar las alegaciones formuladas por las siguientes entidades por los motivos expuestos en el informe que obra transcrito literalmente en el hecho 10 del presente acuerdo.

- Interagrupación de fallas de Valencia.
- Federación de Hostelería de la Comunidad Valenciana.
- Asociación Empresarial de Ocio Valencia Nightlife.

Segundo. Aprobar definitivamente el texto completo de la modificación del artículo 42 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación, que se transcribe a continuación:

Modificación de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica

Se modifica el artículo 42, que queda redactado en los siguientes términos:

Las autorizaciones para la celebración de actuaciones musicales y otros actos con sonoridad en el dominio público y/o con repercusión a dominio público, establecerán el horario de comienzo y finalización del concierto, así como el horario de realización de las pruebas de sonido previas a éste, y ello con independencia de otras cuestiones que podrían valorarse relativas al orden público. Asimismo el Ayuntamiento podrá establecer, atendiendo a las circunstancias concretas, unas limitaciones en los niveles de emisión sonora siendo preceptivo el informe del departamento con competencias en contaminación acústica.

El incumplimiento de las condiciones de la autorización en materia que afecte a esta Ordenanza, podrá ser causa suficiente para la denegación del permiso para la celebración de actuaciones musicales durante el año siguiente, y ello sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que al objeto pudiera incoarse.



En la correspondiente autorización se establecerá la limitación del nivel sonoro durante el período autorizado y que, con carácter general, no podrá superar 90 dBA de LAeq en el foco emisor. A tal efecto, se exigirá la instalación de limitador registrador conforme a las especificaciones de esta Ordenanza que garantice no se exceda el límite autorizado.

No obstante lo anterior, en el caso de eventos o espectáculos en los que concurren simultáneamente más de una actividad de carácter musical u otros actos con sonoridad, el nivel sonoro global con carácter general no podrá superar 85 dBA de LAeq en el perímetro delimitado por la zona de ocupación autorizada, con el fin de evitar un aumento de la repercusión acústica por el efecto acumulativo de los diferentes focos sonoros.

En el interior de las carpas ubicadas en el dominio público, debido al mínimo aislamiento acústico del cerramiento de éstas, los equipos de amplificación o reproducción sonora no podrán superar el nivel de emisión de 85 dBA de LAeq. Igualmente, se exigirá la instalación de limitador registrador conforme a las especificaciones de esta Ordenanza que garantice no se exceda del límite autorizado. Durante el periodo fallero establecido en el bando de Fallas las actuaciones con equipos de amplificación y reproducción sonora celebradas dentro de las carpas están exentas del registrador.

El Ayuntamiento puede considerar exentas de la obligatoriedad de disponer de limitador - registrador las actividades con uso de equipos de reproducción sonora que no tengan por objeto la amplificación musical.

Para poder acogerse a esta exención las entidades organizadoras tienen que presentar una declaración responsable que detalle los actos sonoros que realizarán, su horario y los equipos sonoros utilizados.

El Ayuntamiento tiene que estudiar la viabilidad de acceso en esta exención en el informe preceptivo del departamento con competencias en contaminación acústica. El incumplimiento es causa suficiente para denegar permisos o para iniciar la tramitación de expedientes sancionadores anteriormente mencionados.

Sin perjuicio de todo lo dispuesto en este artículo, se habilita al Servicio competente para la tramitación de la autorización a establecer cuantas medidas se estimen oportunas, con el fin de evitar perturbaciones innecesarias.

El horario de las actuaciones musicales se ajustará a lo dispuesto en la normativa de la Generalitat Valenciana acerca de horarios de espectáculos públicos y actividades recreativas, si bien se establecen los siguientes horarios máximos para la celebración de verbenas o cualquier actividad de carácter musical:

a) Con carácter general: 02.00 horas.

b) Hasta las 03:00 horas:

- Verbenas tradicionales de San Juan.
- Las celebraciones de Nochevieja en dominio público organizadas por entidades vecinales.
- El único día grande anual de las fiestas singulares de Barrio o Pobles de València.



- La celebración del acto central del Día del Orgullo LGTBI.
- Los actos organizados por el Ayuntamiento y las Alcaldías de los pueblos de València que así lo consideren.

c) Verbenas tradicionales durante el periodo de Fallas en los días autorizados en el Bando de Fallas: 04.00 horas.

Tercero. Ordenar la publicación del texto completo de la modificación del artículo 42 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica aprobado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Cuarto. Los textos consolidados completos en valenciano y castellano, incorporadas las modificaciones definitivamente aprobadas, se incluyen a continuación como anexos a este acuerdo y serán publicados y podrán consultarse en la sede electrónica por aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.1.a de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana".

Los textos consolidados podrán consultarse a través de la sede electrónica municipal: <https://sede.valencia.es/sede/ordenanzas/index.xhtml>.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el presente texto normativo de modificación del artículo 42 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en este boletín y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 10.1, letra b, de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra el citado acuerdo plenario, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo esto sin perjuicio que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

València, 25 de febrero de 2025.—El titular de la Secretaría del Área II, José Vicente Ruano Vila.

